

# REGLAMENTO DE NOMENCLATURA, NUMEROS OFICIALES Y SEÑALIZACION PARA EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de diciembre de 2020

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general y tienen como objeto normar la denominación de vías públicas y bienes inmuebles en el municipio de Solidaridad.

Estas normas establecen los principios y lineamientos que deben observarse para establecer una nomenclatura coherente, organizada, congruente tradicional e históricamente, que permita distinguir con facilidad las colonias y fraccionamientos, la red vial, los espacios públicos y privados en la mancha urbana desarrollada y las reservas para crecimiento futuro, así como determinar las bases generales para la asignación de números oficiales y señalización de vías públicas.

**Artículo 2.-** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento. - Al ayuntamiento constitucional del municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
- II. Avenida. - Calle amplia con importante flujo vehicular.
- III. Acera. - La superficie de una vialidad destinada de manera exclusiva para el tránsito peatonal
- IV. Andador. - la vialidad destinada únicamente para el uso de peatones y con restricción para la circulación de vehículos para dar acceso a los lotes, viviendas, unidades, locales o fosas de los desarrollos, habitacionales, comerciales, de cementerios y áreas privativas, tratándose de desarrollos en condominio.
- V. Barrio. - Subdivisión del territorio municipal con identidad propia y referencias geográficas delimitantes.
- VI. Cabildo. - Órgano deliberativo del ayuntamiento.
- VII. Calle. - Vía de circulación entre predios

- VIII. Callejón. - Paso estrecho y largo entre paredes o casas.
- IX. Cerrada. - Calle con un solo acceso
- X. Circuito. - Vialidad comprendida dentro de un perímetro determinado
- XI. Circulación. - Tránsito por las vías públicas
- XII. Colonia. - Unidad territorial compuesta por un grupo de manzanas
- XIII. Consejo. - El consejo municipal de nomenclatura
- XIV. Secretario, - Al titular de la SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO

#### TERRITORIAL MUNICIPAL Y DE SUSTENTABILIDAD

- XV. Dirección: La Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía.
- XVI. Espacios públicos. - Cualquier construcción o área realizada con fondos públicos municipales, estatales o federales, para servicio común.
- XVII. Fraccionamiento. - División de un terreno en manzanas y lotes, que requiera el trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos
- XVIII. Nomenclatura. - La denominación o nombre específico que se asigne a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, barrios, colonias, conjuntos urbanos y demás zonas de espacio abierto de dominio público municipal que tenga por objeto su identificación
- XIX. Placa de nomenclatura. - Elemento que indica el nombre de la vialidad y/o código postal y/o colonia, preferentemente adosado o adherido a la superficie de las construcciones en las esquinas, de no ser posible, en un poste.
- XX. Reglamento. - El reglamento de nomenclatura, números oficiales y señalización del municipio de Solidaridad.
- XXI. Número oficial. - Es el número asignado por la autoridad administrativa, de conformidad con las leyes y reglamentos en la materia, con la finalidad de identificar el predio en sentido progresivo y con registro oficial.
- XXII. Vía pública. - Es todo bien inmueble de dominio público y uso común destinada al libre tránsito, cuya función es la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos.

**Artículo 3.-** Son autoridades municipales para la determinación de la denominación de las vías públicas y demás bienes de dominio público del municipio, así como para el cambio de nomenclatura de las ya existentes, asignación de números oficiales, la señalización de la vía pública, así como: Decretar la nomenclatura oficial

de calles, plazas y jardines públicos, como el alineamiento y la numeración oficial de avenidas, calles y de su señalización; y de aplicar el presente reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. EL AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.
- II. SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL Y DE SUSTENTABILIDAD
- III. TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD

**Artículo 4.-** El reglamento comprende una normatividad que regule la asignación de nombres de vías de circulación, espacios públicos, asignación de números oficiales, así como la regularización de sus conflictos principales.

## **CAPITULO II**

### **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NOMENCLATURA**

**Artículo 5.-** El Consejo municipal de nomenclatura, es un órgano que auxiliará a la SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL Y DE SUSTENTABILIDAD en la asignación, revisión, y en su caso, modificación del contenido de las placas de nomenclatura oficial y de vías públicas, cuyos elementos estarán previstos en este reglamento

El consejo municipal de nomenclatura estará integrado por:

- I. Titular de la secretaria de ordenamiento territorial municipal y de sustentabilidad
- II. Titular de la secretaria general
- III. Titular de la dirección de desarrollo urbano Y fisonomia
- IV. Titular de la comisión edilicia de desarrollo urbano y transporte
- V. Titular de la comisión edilicia de obras y servicios públicos.
- VI. Titular de lade la secretaría de planeación y evaluación.
- VII. Titular de la comisión edilicia de desarrollo social y participación ciudadana.

- VIII. Titular de la tesorería municipal
- IX. Titular de la dirección de catastro municipal
- X. Titular de la dirección de tránsito municipal
- XI. Representante del organismo operador de agua
- XII. Representante de comisión federal de electricidad
- XIII. Representante de servicio postal mexicano
- XIV. Cronistas oficiales del municipio de solidaridad quintana roo.
- XV. Representante del colegio de arquitectos
- XVI. Representante del colegio de ingenieros

Como presidente fungirá el titular de la SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL Y DE SUSTENTABILIDAD quien tendrá el voto de calidad en caso de igualdad numérica en las votaciones y quién tendrá la responsabilidad municipal de la nomenclatura, de conformidad con las disposiciones que establezca el reglamento correspondiente y como secretario técnico fungirá él. TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO y FISIONOMIA

**Artículo 6.-** El consejo no podrá emitir por si sola una decisión final, será el ayuntamiento en sesión de cabildo quienes voten para este fin, tomando en cuenta lo analizado, observado y discutido por los integrantes de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y transporte.

**Artículo 7.-** Los cargos que ejerzan los integrantes del consejo, tendrán el carácter de honorarios y permanecerán en el cargo el tiempo de duración de la administración en turno.

**Artículo 8.-** El Consejo Municipal de Nomenclatura tendrá las atribuciones siguientes: Establecer y hacer del conocimiento público los criterios para la asignación o modificación de nomenclatura de barrios, colonias, fraccionamientos, parajes, ranchos, ejidos, vías y espacios públicos del municipio, y;

- I. Realizar las investigaciones, encuestas y estudios que se requieran para fundamentar y cumplir sus funciones;

II. Enviar al ayuntamiento para su revisión y aprobación en su caso, las propuestas de nomenclatura para los barrios, colonias, fraccionamientos, parajes, ranchos, ejidos, vías y espacios públicos de nueva creación o de

nuevas zonas en proceso de regularización, así como de modificar la nomenclatura ya establecida en el municipio;

III. Proponer al ayuntamiento la corrección de la nomenclatura existente en los casos de duplicidad de nombres o denominaciones con escritura y concepción incorrectas, o bien, cuando no existan los fundamentos y méritos necesarios para obtener tal distinción;

IV. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información, aclaración y propuestas que sobre nomenclatura de los barrios, colonias, fraccionamientos, parajes, ranchos, ejidos, vías y espacios públicos que le presenten;

V. Vigilar la exacta aplicación del presente reglamento y demás disposiciones que le confiere el presidente municipal, así como las disposiciones jurídicas aplicables y;

VI. Los miembros del consejo de nomenclatura que falten por más de tres sesiones consecutivas o seis en un periodo de doce meses injustificadamente, serán removidos y sancionados de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, y en su lugar el ayuntamiento nombrará nuevos integrantes y

**Artículo 9.-** El consejo tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez al año, El presidente del consejo podrá convocar a sesiones extraordinarias las veces que sean necesarias cuando la importancia de las acciones de nomenclatura a evaluar así lo requiera.

**Artículo 10.-** Las convocatorias a las sesiones ordinarias se realizarán por escrito y/o por correo electrónico y con por lo menos 72 horas naturales de antelación a la fecha programada. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se realizarán por escrito y/o por correo electrónico con por lo menos 24 horas naturales de antelación a la fecha señalada para este fin.

**Artículo 11.-** Los miembros del consejo podrán designar en su lugar a un representante suplente tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias. Cuando este acuda a la sesión, deberá presentar el oficio de

asignación, signado por el titular, y tendrá el derecho que se confiere al titular del área con voz y voto.

Asimismo, para la integración de nuevos miembros se recibirán las solicitudes por escrito y serán sometidas a votación en el pleno de la Comisión y aprobadas por mayoría de votos.

**Artículo 12.-** En las sesiones ordinarias se requiere de una asistencia de cincuenta por ciento más uno de los miembros del consejo para que exista quórum, en caso contrario, se disuelve la sesión y se convoca para una nueva fecha que se considerará como sesión extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias serán válidas con la cantidad de miembros del consejo que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes.

**Artículo 13.-** El Consejo Municipal deberá revisar cada año la normatividad en materia de nomenclatura.

**Artículo 14.-** el consejo propondrá al ayuntamiento los cambios que estime convenientes al reglamento para su aprobación y publicación precedente.

**Artículo 15.-** Con el objeto de no tener rezagos, las evaluaciones de estudios y diagnósticos de nomenclatura que presente el director en sesión ordinaria, deberán ser revisados, analizados y comentados por escrito en el periodo que transcurra desde su fecha de presentación hasta la próxima sesión.

Los comentarios que en este sentido se reciban serán integrados por la dirección y se presentarán al pleno del consejo en la siguiente sesión ordinaria para su aprobación. La aprobación o modificación de propuestas específicas de nomenclatura deberán ser presentadas en sesión ordinaria o extraordinaria, según el caso en que se presenten.

**Artículo 16.-** Las propuestas técnicas de nomenclatura podrán ser:

I. Preventivas: cuando establezcan criterios de normatividad que permitan un desarrollo armónico de la nomenclatura del municipio; y

II. Correctiva: cuando defina acciones de modificación a números oficiales y nombres de colonias o calles necesarios para la regularización de la nomenclatura.

**Artículo 17.-** Para el caso de las acciones preventivas será necesario presentar un nuevo diagnóstico de la problemática que se desea resolver, así como una descripción de la normatividad propuesta y sus impactos posibles en la nomenclatura del municipio.

**Artículo 18.-** Para las acciones preventivas, la dirección tendrá la libertad de elegir los formatos que mejor permitan la justificación antes mencionada.

En caso de acciones correctivas, será necesario incluir siempre dos planos de ubicación, tamaño carta, escala variable, que presenten la situación actual y la situación deseada. De igual forma deberá adjuntarse una breve descripción del diccionario toponímico para ambos casos y las razones de regularización que motivaron esta propuesta.

Tanto las propuestas de acciones preventivas como correctivas se integrarán en un archivo del consejo que deberá mantenerse en la SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL Y DE SUSTENTABILIDAD para consultas o aclaraciones posteriores.

**Artículo 19.-** En función de los estudios de evaluación y las propuestas de corrección que elabore la Dirección, el consejo evaluará y recomendará al ayuntamiento la secuencia de ejecución del programa operativo anual de colocación de placas de nomenclatura.

**Artículo 20.-** Los acuerdos que tome el consejo para la asignación de nomenclatura de colonias, vías y espacios públicos del municipio serán sometidos para su revisión de la SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL Y DE SUSTENTABILIDAD y una vez aprobados serán obligatorios para las autoridades de la administración pública municipal.

La aprobación de los acuerdos de evaluaciones y propuestas del consejo será por votación de cada uno de los miembros integrantes o sus representantes, la mayoría

alcanzará con la mitad más uno del voto de sus asistentes. En caso de empate, el presidente del consejo tendrá voto de calidad.

**Artículo 21.-** La dirección enviará por escrito al ayuntamiento los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo para que sean sometidos al pleno del ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria y en caso de ser aprobados serán turnados a las autoridades competentes para su ejecución correspondiente.

**Artículo 22.-** Los acuerdos que tome el ayuntamiento en materia de nomenclatura, serán enviados por escrito a cada uno de los miembros del consejo además de ser publicados en la gaceta oficial Municipal, a fin de que todos los ciudadanos tengan oportunidad de conocerlos.

Solo en caso de afectaciones menores de nomenclatura, se enviarán por escrito directamente a los afectados.

### **CAPITULO III NOMENCLATURA**

**Artículo 23.-** La nomenclatura se constituye por la denominación o nombre específico que se asigne a las vías públicas, áreas recreativas, parques plazas, monumentos, edificios, colonias y demás zonas, es decir, cualquier espacio abierto de dominio público municipal. La nomenclatura tiene por objeto su identificación.

**Artículo 24.-** El criterio preferencial de nomenclatura para una vía pública, será de tipo nominal cuyos nombres podrán ser propios o comunes, de preferencia cortos y de fácil pronunciación y escritura. En el caso de nomenclatura con dos o más palabras y/o muchas letras, se decidirá por una de las palabras para identificarla.

**Artículo 25.-** Se protegerá, rescatará, conservará e instalará la nomenclatura que actualmente existe y que forma parte del patrimonio cultural del municipio, preservando los nombres que histórica y culturalmente recuerden lugares geográficos y hechos históricos, así como el de personas que se hayan distinguido por sus actos o servicios prestados al municipio, o que forman parte del crecimiento y desarrollo propio del mismo.



**Artículo 26.-** La autoridad competente para la determinación de la nomenclatura de las vías y espacios públicos, será del ayuntamiento a través del consejo municipal de nomenclatura para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del presente ordenamiento y tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Que el nombre propuesto para una vía no se repita con otro espacio público dentro del mismo territorio municipal;
- II. Las vías, avenidas, calles, y demás no podrán tener otro nombre si son continuidad de uno ya existente, debiendo respetar en toda su longitud la misma denominación;
- III. Que el nombre propuesto no sea basado o se refiera a modismos;
- IV. Que no contenga palabras ofensivas o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
- V. la nomenclatura debe fomentar el reconocimiento de los hechos históricos y de personalidades post mortem relevantes del municipio; y
- VI. No podrá emplearse en la nomenclatura de un bien del dominio público municipal el nombre de personas vivas;
- VII. Se prohíbe que en las placas inaugurales o de identificación de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se incluyan los nombres del gobernador del estado, presidentes municipales u otros funcionarios públicos; y
- VIII. En estas placas deberá asentarse únicamente que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que fueron realizados por el gobierno en turno, con el esfuerzo del pueblo y que se entregan para beneficio de este en fecha determinada. Solo Deberá incluirse el escudo del municipio y el periodo administrativo de quien la efectúa.

**Artículo 27.-** la nomenclatura deberá contener el escudo Municipal y/o Estatal, así como los colores oficiales de conformidad con los artículos 4 fracción II, 14, 15, 16, y 17 de la LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Artículo 28.-** Las vialidades primarias y secundarias, deben tener un solo nombre a lo largo de sus cruces respectivos.

**Artículo 29.-** Todas las vías públicas deberán contar con placas de nomenclatura que las identifiquen permanentemente. Las placas de nomenclatura podrán llevar además un elemento publicitario que no obstaculice ni que por su tamaño afecte la visibilidad y legibilidad de la placa, y estará sujeto a las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

**Artículo 30.-** La nomenclatura deberá ser homogénea, esto es:

- I. Una misma vialidad no podrá tener dos nombres distintos si permanece su continuidad;
- II. Dos o más calles diferentes no podrán compartir el mismo nombre;
- III. Un mismo predio no podrá tener dos números oficiales distintos; y
- IV. Dos o más predios diferentes no podrán tener el mismo número oficial.

**Artículo 31.-** En la elaboración de las propuestas y en las aprobaciones, será obligatorio considerar los grupos temáticos, es decir, que los nombres se refieran a o compartan un mismo tema.

Cuando sea posible, se asignará una familia temática a los nombres de las calles de poblados, barrios, colonias o desarrollos habitacionales que formen una zona homogénea, claramente reconocible como tal, dentro del municipio.

**Artículo 32.-** Se deberá estandarizar la denominación vial: boulevard, calzada, avenida, calle, circuito, libramiento, periférico, callejón, cerrada, privada o andador, a fin de que estos conceptos correspondan a las diferentes jerarquías viales del municipio.

**Artículo 33.-** No deberán existir calles sin nombre y cada calle deberá contar con placas de nomenclatura que la identifiquen plenamente.

**Artículo 34.-** Se preferirá considerar como primera opción para nombrar oficialmente un barrio, colonia o fraccionamiento el nombre con el que sea conocido, siempre y cuando se ajuste a lo regulado en este reglamento, de no ser así, se seguirá el procedimiento marcado para asignarle un nuevo nombre.

**Artículo 35.-** Se entenderá por familia temática aquel conjunto de nombres que comparten un mismo tema, se asignará una familia temática a los nombres de las calles de las colonias, fraccionamientos o desarrollos que conformen una zona homogénea, claramente reconocible como tal, dentro del área urbana.

**Artículo 36.-** Se deberá mantener el patrimonio cultural de los nombres tradicionales del municipio.

**Artículo 37.-** En el caso que una colonia o barrio sea demasiado grande territorialmente, se analizará renombrar porciones de este a fin de que sea más fácil referenciarse dentro de ellos.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS PROPUESTAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA**

**Artículo 38.-** Con el propósito de que la asignación de nombres de los bienes del dominio público municipal sea lo más apegado a la realidad y necesidades de la comunidad, deben observarse los siguientes principios:

- I. Sera obligatorio perpetuar la memoria de los personajes ilustres nacionales e internacionales, así como los que se distingan por sus actos y/o servicios prestados al país, estado o al municipio.
- II. Se deberá recurrir a la cultura e historia de la civilización Maya como primer criterio para la nomenclatura temática y principalmente en zonas turísticas.
- III. Se podrán perpetuar en la nomenclatura municipal las fechas históricas más significativas a nivel nacional, estatal o municipal.
- IV. Se podrán incluir los nombres de las principales ciudades de nuestro país, así como las de ciudades internacionales de intercambio cultural y/o de hermanamiento con nuestro municipio.
- V. No se deberán emplear palabras ofensivas que transgredan la moral y las buenas costumbres de la sociedad Solidareense.
- VI. No podrán proponerse al consejo, los nombres de servidores públicos ni gobernantes en activo o que hayan prestado sus servicios en los últimos 20 años, ya sean estos de carácter federal, estatal o local.

**Artículo 39.-** Es de competencia exclusivas del ayuntamiento la facultad de resolver, aprobar y en su caso autorizar los dictámenes realizados por el consejo municipal de nomenclatura, en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente reglamento.

**Artículo 40.-** Para la determinación de la denominación de las vías públicas y demás bienes del dominio público del municipio, así como para el cambio de nombre de las ya existentes, el consejo municipal de nomenclatura presentara las propuestas ante el ayuntamiento para someterlas a estudio, análisis, deliberación y en su caso aprobación.

**Artículo 41.-** Las propuestas podrán ser presentadas ante el consejo municipal de nomenclatura por:

- I. Los miembros del ayuntamiento
- II. Los consejos y/o comités de participación ciudadana
- III. Los desarrolladores de vivienda

**Artículo 42.-** Las propuestas deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Presentarse por escrito:
  - a. Exposición de motivos de la temática de nomenclatura del área y de la calle o de ser nombre de algún personaje, semblanza biográfica que mencione las aportaciones a la comunidad.
  - b. Señalar domicilio, número telefónico y correo electrónico.
  - c. Firma de quien propone.
  - d. Croquis de localización.

**Artículo 43.-** Una vez recibida la propuesta por el consejo, esta integrará el expediente respectivo para emitir el dictamen correspondiente.

**Artículo 44.-** el consejo de nomenclatura someterá el dictamen técnico a los integrantes del Cabildo, quienes podrán modificarlo o rechazarlo, y posterior a esto presentarlo en sesión de cabildo para su votación final. Aprobado el dictamen por el cabildo, se mandará publicar en la gaceta municipal.

**Artículo 45.-** En el caso de nuevos desarrollos habitacionales, los desarrolladores deberán presentar su propuesta de nombres y grupo temático AL CONSEJO MUNICIPAL DE NOMENCLATURA, y obtener en forma anticipada la aprobación de la nomenclatura que será utilizada en las vías públicas creadas en el desarrollo; y Correrá a cargo de los desarrolladores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la normatividad en la materia.

## **CAPITULO V**

### **ASIGNACIÓN DE NUEVA NOMENCLATURA**

**Artículo 46.-** Para las nuevas vialidades o espacios públicos se asignarán siempre nombres nuevos no existentes en la nomenclatura del municipio.

**Artículo 47.-** Se evitará siempre asignar nombres diferentes para cada sentido del cauce de una misma calle, aun cuando tenga amplio camellón o un espacio verde intermedio.

**Artículo 48.-** Se deberá continuar los nombres de las calles cuando estas sufran incrementos, extensiones o prolongaciones.

**Artículo 49.-** Cuando se desarrollen nuevas colonias o fraccionamientos no se deberán elegir familias temáticas ya existentes ni podrán ser usados nombres de vialidades y espacios públicos que ya existan.

**Artículo 50.-** Se deberá hacer referencia a los lugares geográficos, sitios y monumentos de valor histórico cultural.

**Artículo 51.-** Se deberá reforzar la costumbre de referencia popular de los lugares, calles y los espacios públicos del municipio.

**Artículo 52.-** Se procurará recordar a los ciudadanos distinguidos fallecidos, adoptando como norma el no aceptar propuesta de nombres de personas que aún vivan o hayan fallecido recientemente. El consejo, sin embargo, se reservará la facultad de evaluar casos de excepción cuando la importancia del personaje así lo amerite.

**Artículo 53.-** No podrán ser usados nombres de programas de gobierno o con referencias a partidos políticos, así como no podrán ser usado los nombres de alguna religión, ni referencias religiosas ni deidades.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS MODIFICACIONES A LA NOMENCLATURA EXISTENTE**

**Artículo 54.-** Cuando el cauce de una misma calle tenga dos nombres diferentes, se homologará su nomenclatura mediante el uso de uno solo de sus nombres actuales para toda la longitud de la calle o mediante la asignación de un nuevo nombre que la identifique en toda su extensión.

**Artículo 55.-** La nomenclatura de asentamientos irregulares será definida al momento de su regularización.

**Artículo 56.-** La subdivisión de predios debidamente autorizados ocasionará la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes.

Quando sea posible, la numeración para cada uno complementará la serie correspondiente entre los dos números oficiales vecinos, en caso contrario se asignarán repeticiones del número oficial del predio con la adición de una letra sucesiva, a partir de la A poniéndose su aprobación a consideración del consejo.

**Artículo 57.-** Deberá evitarse la repetición de nombres y números oficiales, ya que genera confusión e impide la correcta ubicación de los espacios públicos y privados.

**Artículo 58.-** Deberá evitarse la incongruencia entre la nomenclatura y las estructuras urbanas del municipio, pues esta impide localizar con facilidad los distintos componentes urbanos.

**Artículo 59.-** Deberá evitarse la incongruencia entre las series de números oficiales, ya sea por cruzamiento, omisiones o saltos en su secuencia, pues causa dificultad para ubicar los predios urbanos. (orden prelativo en la numeración) (secuencia numérica)

**Artículo 60.-** En la solución de casos repetidos de nomenclatura, permanecerán en primer lugar aquellos nombres que contribuyan a reforzar la estructura urbana y después aquellos que cuenten con una historia o tradición importante.

**Artículo 61.-** En la solución de conflictos de repetición de nombres se buscará unificar y reforzar las familias temáticas.

**Artículo 62.-** En el caso de dos o más colonias que comparten la misma familia temática se resolverá diferenciando la nomenclatura de las calles y los espacios públicos coincidentes mediante la adición del nombre de las colonias a la nomenclatura de todas las calles y espacios públicos. (fraccionamientos)

**Artículo 63.-** Para cambios de nombres repetidos en vialidades se preferirá dejar el nombre de la vialidad que se creó primero.

**Artículo 64.-** Deberá prevenirse la incongruencia y falta de continuidad de las series de números oficiales.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA NOMENCLATURA, NÚMERO OFICIAL Y SEÑALIZACIÓN**

**Artículo 65.-** La Dirección mantendrá y reforzará la congruencia de la nomenclatura del municipio, cuando expida los alineamientos y números oficiales

**Artículo 66.-** La Dirección hará efectiva la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, pasajes públicos y plazas, así como la numeración de predios apoyándose en la opinión que señale el consejo y respetando las decisiones que tome el ayuntamiento.

**Artículo 67.-** La dirección, previa solicitud, señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial que corresponderá a la entrada del mismo.

**Artículo 68.-** El número oficial deberá colocarse en la entrada de cada predio, debiendo ser claramente visible.

**Artículo 69.-** La Dirección podrá ordenar el cambio de número, para lo cual deberá notificar al propietario, quedando este obligado a colocar el número en el plazo que se determine.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 70.-** Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente, deberá ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle, por lo que los propietarios o poseedores de las construcciones, deberán permitir la colocación de los mismos.

**Artículo 71.-** Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas, además de la denominación de la vía, contendrán por lo menos el nombre de la colonia, sentido de circulación y código postal correspondiente

**Artículo 72.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones y normatividad que establece el manual de normas y reglas de vialidad y dispositivos de tránsito vigente.



**Artículo 73.-** el consejo podrá variar las especificaciones por causa justificada, procurando uniformidad en cada zona, barrio, colonia o fraccionamiento, manteniendo el carácter formal y el perfil arquitectónico.

**Artículo 74.-** El número oficial deberá colocarse en una parte visible en el acceso principal de cada predio a una altura aproximada de 2.30 metros y ser claramente legible a una distancia mínima de 20 metros. El número será como mínimo de 15 centímetros de alto x 10 centímetros de ancho.

**Artículo 75.-** El número oficial podrá ser instalado en una placa autoadherible o sujeta con tornillos, rotulado o tallada en relieve, de cualquier material siempre y cuando sea visible y legible

**Artículo 76.-** Cuando un predio sea baldío se preestablecerá un número para que en el momento que sea requerido le sea asignado.

**Artículo 77.-** En el caso de que un predio no reúna los requisitos necesarios, se contemplará el número que le corresponde y posteriormente, cuando se regularice, se le asignará definitivamente.

**Artículo 78.-** El ayuntamiento a través de la dirección, otorgará en términos de la ley, la autorización a los particulares para la colocación de placas de nomenclatura, siempre que se hayan cubierto los requisitos de diseño, medidas y especificaciones de fabricación establecidas por este reglamento.

**Artículo 79.-** Como responsable de la señalización de las nomenclaturas del municipio, la dirección se encargará de definir el diseño de la placa por instalar y supervisar la fabricación, adquisición, colocación y mantenimiento.

**Artículo 80.-** Las medidas de las placas serán de 25 cm x 45 cm y en su caso lo que determine el consejo, así como las especificaciones de su fabricación.

**Artículo 81.-** En cada intersección de calles se colocarán dos placas de nomenclatura, se fijarán entre 2.30 y 3.00 metros de altura, en la ubicación con más visibilidad.

Su colocación podrá ser:

- a) En las construcciones que se encuentren en las esquinas de las calles; y
- b) Cuando no sea posible, se instalará un poste especial para sostener las placas de nomenclatura.
- c) Si se decide por la instalación en poste, las placas deberán tener una dimensión menor a la mencionada en el artículo 76, si la calle no es considerada poco transitada, siempre debiendo ser autorizada por el consejo

## **CAPITULO IX DE LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL**

**Artículo 82.-** Es facultad exclusiva del Ayuntamiento decidir los nombres honorarios de los parques, plazas, jardines, avenidas, calles y demás espacios de uso común o de los bienes afectos a un servicio público dentro del Municipio de Solidaridad.  
Artículo

**Artículo 83.-** El número oficial asignado a un predio estará en función de la secuencia numérica que exista en la calle hacia la cual tiene el frente.

**Artículo 84.-** La numeración oficial de los predios, será fijada por la Dirección. Las dimensiones mínimas para la nomenclatura de los predios son de: quince centímetros de largo y siete centímetros y medio de alto para ser identificadas fácilmente; la colocación de la nomenclatura será obligación del propietario del predio, y deberá situarse en un lugar visible, desde el exterior y precisamente en el frente del predio.

**Artículo 85.-** Es obligación del Ayuntamiento a través de la Dirección General de Obras Publicas vigilar la instalación de la nomenclatura urbana oficial en el Municipio de Solidaridad, incluyendo los Fraccionamientos Municipalizados, Colonias de Nueva Creación y la Zona Centro. Corresponderá a la Dirección General de Obras Publicas del Ayuntamiento la colocación y mantenimiento de la nomenclatura de calles y espacios públicos. Dicha nomenclatura deberá ser

colocada a una altura mínima de dos metros cincuenta centímetros de acuerdo con las especificaciones de este Reglamento y de las especificaciones que dicte dicha Dirección General en casos particulares.

**Artículo 86.-** En áreas clasificadas como patrimoniales, históricas o arqueológicas, se deberá considerar la colocación de señalamiento turístico urbano, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia. Dichos señalamientos serán autorizados y supervisados por la Dirección General de Obras Públicas. Artículo

**Artículo 87.-** El ayuntamiento y el consejo de nomenclatura, a través de la dirección, serán las únicas instancias con facultades para modificar el número oficial de un predio, previa solicitud del propietario, o bien, por encontrar zonas de incongruencia numérica. En ambos casos se entregará constancia por escrito al propietario o poseedor, quedando estos obligados a colocar el nuevo número en un plazo no mayor a 5 días hábiles, pudiendo conservar el anterior por un plazo no mayor de noventa días más a partir de la asignación del nuevo número con la finalidad de ser reconocido.

**Artículo 88.-** El ayuntamiento y el consejo de nomenclatura, a través de la dirección, serán las únicas instancias con facultades para modificar el número oficial de un predio, previa solicitud del propietario, o bien, por encontrar zonas de incongruencia numérica. En ambos casos se entregará constancia por escrito al propietario o poseedor, quedando estos obligados a colocar el nuevo número en un plazo no mayor a 5 días hábiles, pudiendo conservar el anterior por un plazo no mayor de noventa días más a partir de la asignación del nuevo número con la finalidad de ser reconocido.

**Artículo 89.-** En todas las vialidades la numeración será continua, incluso después de las barreras o accidentes naturales o artificiales, tales como arroyo, ríos, canales, drenes, áreas no urbanas de grandes dimensiones o cualquiera naturaleza semejante que impida la numeración continua en alguna vialidad.

**Artículo 90.-** La propiedad que en un futuro se subdivida debidamente autorizada, solicitará al ayuntamiento la nueva numeración a las partes subdivididas.

**Artículo 91.-** En caso de fusión de predios, subsistirá el número menor, reservándose el número o números mayores para futuras subdivisiones.

**Artículo 92.-** En el caso de copropiedades dentro del régimen condominal horizontal, se asignará el número oficial al condominio, ya que es un solo predio. A las áreas privativas un número interior o letra.

**Artículo 93.-** En caso de copropiedades dentro del régimen de condominio vertical, se asignará al inmueble el número oficial, luego un número para indicar nivel y una letra para indicar la propiedad

**Artículo 94.-** Se reserva a necesidades especiales el uso de números oficiales alfanuméricos.

**Artículo 95.-** La escritura relativa a la transmisión de la propiedad de los inmuebles, deberá otorgarse previa certificación del número oficial que corresponde al inmueble, la cual será requerida por el notario público ante quien se formalice la operación.

**Artículo 96.-** La dirección, con la participación de catastro municipal, establecerá la numeración de los predios, misma que no podrá alterarse por los particulares.

**Artículo 97.-** En cada desarrollo urbano, el criterio y sentido de la remuneración estará referenciado al criterio general de los ejes rectores establecidos por la dirección.

## **CAPITULO X**

### **DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL**

**Artículo 98.-** La dirección, previa solicitud del interesado, expedirá una constancia, en la cual señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial,

**Artículo 99.-** Los documentos necesarios para integrar la solicitud de constancia de número oficial, son los siguientes:

- a) Credencial de elector con fotografía
- b) Documento con el que se acredite la propiedad o posesión
  
- c) Croquis de localización del predio; y
  
- d) Copia del recibo de pago predial del año corriente.

**Artículo 100.-** La constancia del número oficial es el documento expedido por la autoridad municipal, la cual autoriza a los propietarios poseedores de los predios o terrenos sujetos a dicho trámite, a utilizar o hacer uso del mismo para los fines legales pertinentes.

**Artículo 101.-** Se notificará al propietario o poseedor el número oficial que le sea asignado, quedando obligado a colocarlo en un plazo máximo de 5 días hábiles, pudiendo conservar el anterior hasta por 90 días más.

**Artículo 102.-** La secretaría dará aviso a las diferentes dependencias gubernamentales correspondientes, de los cambios que se ordenen y/o produzcan en la nomenclatura o numeración.

## **CAPITULO XI**

### **DE LAS RESTRICCIONES A LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL**

**Artículo 103.-** La dirección no expedirá constancias de numeración oficial en los siguientes casos:

- I. Cuando en los predios no se respete el alineamiento oficial determinado por la dirección;
- II. Cuando los predios por motivo de subdivisión o lotificación requieran su número oficial, sin haber obtenido la autorización de subdivisión o lotificación respectiva.

- III. Cuando los predios no se encuentren al corriente del pago de impuesto predial al momento de solicitar la numeración oficial;
- IV. Cuando los predios por disposición de la ley no sean susceptibles de asignarles un número oficial;
- V. Cuando el predio no tenga frente a la vía pública; y
- VI. Cuando los predios se encuentren invadiendo los derechos de vía de:
  - a) Ferrocarriles y/o Tren Maya
  - b) Líneas de alta tensión
  - c) Oleoductos y gasoductos
  - d) Cauces de arroyos, ríos, canales y zanjas
  - e) Carreteras federales y estatales

**Artículo 104.-** Cuando un predio sea baldío se preestablecerá un número para que en el momento que sea requerido le sea asignado.

**Artículo 105.-** En el caso de que un predio no reúna los requisitos necesarios, se contemplará el número que le corresponde y posteriormente, cuando se regularice, se le asignará definitivamente.

**Artículo 106.-** El ayuntamiento a través de la dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía otorgará en términos de la ley, la autorización a los particulares para la colocación de placas de nomenclatura, siempre que se hayan cubierto los requisitos de diseño, medidas y especificaciones de fabricación establecidas por este reglamento.

## **CAPITULO XII**

### **INFRACCIONES**

**Artículo 107.-** Se consideran como infracciones al presente reglamento:

- I. Dañar o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas y numeración oficial de los predios propiedad del municipio y/o de propiedad particular;
- II. Cambiar o alterar sin el permiso de la autoridad municipal, la nomenclatura de las vías públicas y el orden de la numeración oficial;
- III. Obstaculizar, borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la nomenclatura establecida y la numeración oficial; y
- IV. No permitir la instalación, colocación o permanencia de la placa de nomenclatura en los muros que hagan esquina con otra calle o en aquellos que determine la normatividad, así como el de no exhibir de manera oportuna la placa del número oficial.

**Artículo 108.-** Las infracciones a este reglamento serán sancionadas con multa de Cinco a QUINCE UMAS, a determinarse por la dirección.

**Artículo 109.-** Para la aplicación de las sanciones deberá tomarse en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias del caso, las condiciones socioeconómicas del infractor, así como la reincidencia en la falta cometida.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de que la autoridad municipal decida proceder por otros medios en contra del infractor. La sanción y el pago de esta, no liberan al infractor de la obligación de la reposición de la nomenclatura.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – Publíquese el presente reglamento en la gaceta municipal y en el diario oficial del estado de Quintana Roo y entrará en vigor el día siguiente de su publicación

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

**TERCERO.** - La nomenclatura actual seguirá vigente hasta en tanto la autoridad municipal emita las resoluciones que considere pertinentes, en concordancia a lo establecido en el presente ordenamiento.

